



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00200-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones, acorde con la literalidad del título ejecutivo que pretende ejecutar (acuerdo de transacción), debido a que, no se estipuló cláusula aceleratoria, por tanto no posible cobrar las cuotas que no se han vencido.
2. Discrimine la pretensión en cuotas en mora e intereses moratorios.
3. Corrija el hecho 4 de la demanda indicando con precisión y claridad la fecha en la cual se debía cancelar la cuota numero dos (2) del acuerdo de transacción, toda vez que a la presentación de la demanda no se había cumplido el plazo allí referido (28 de noviembre de 2023).

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 034 del 30-11-2023

DLO